Cartilla Tributaria

Preguntas frecuentes

- Impuesto de Industria y Comercio - ICA
- Impuesto Predial Unificado – IPU
- Acuerdos de pago

Impuestos justos **y bien invertidos**

Alcaldía de Itagüí

Cartilla Tributaria

Impuesto de Industria y Comercio - ICA
Impuesto Predial Unificado – IPU
Acuerdos de pago

Alcaldía de Itagüí

ITAGÜÍ IMPARABLE,
TODOS SOMOS ITAGÜÍ

Itagüiseños, quiero agradecer su cariño y confianza, además de compartir mi compromiso de seguir transformando positivamente a Itagüí. Construimos junto a miles de ciudadanos, líderes sociales, amas de casa, jóvenes, adultos mayores, niños y niñas, mujeres, docentes, empresarios, comerciantes y personas de todos los sectores sociales, la ruta para continuar hacia un futuro más próspero y equitativo para todos.

Es por esto que nos hemos dedicado a recorrer los barrios y veredas de Itagüí, escuchando atentamente las voces de la comunidad y elaboramos conjuntamente nuestro plan de desarrollo "Itagüí somos todos 2024-2027", para trazar así las líneas de trabajo que nos permitirán convertir las propuestas en acciones de gobierno, concretas y significativas, para mejorar la vida de todos los itagüiseños e itagüiseñas. Recogemos nuestra visión en una frase: "Todos somos Itagüí", tres palabras sencillas que reflejan la esencia de lo que pensamos y el destino hacia dónde nos queremos dirigir; una ciudad donde se respeta y valora la diferencia, una ciudad donde todos somos importantes y donde se administra de la mano de los ciudadanos.

Desde la Alcaldía de Itagüí estamos trabajando para que todos nos sintamos representados, involucrando activamente a la comunidad en la toma de decisiones y en la implementación de políticas y programas que satisfagan las necesidades y aspiraciones de cada habitante, pues estamos convencidos de que escuchar a todos en la ciudad nos permite alcanzar nuestro máximo potencial y seguir escribiendo una historia de desarrollo para Itagüí.

Con gratitud y optimismo,

DIEGO TORRES
Alcalde de Itagüí

Marco Normativo

¿Cuál es la norma que contiene el Estatuto Tributario Municipal de Itagui?

El Acuerdo Municipal 23 del 09 de diciembre de 2021, norma sustantiva y procedimental aplicable a los tributos vigentes en el Municipio, modificado parcialmente por el Acuerdo Municipal 16 del 29 de diciembre de 2022 (se realizan ajustes en la norma tributaria municipal a fin de articularla con la Ley 2211 del 13 de diciembre de 2022 (Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social), mediante Decreto Municipal 014 del 11 de enero de 2023 se corrige yerro en el Acuerdo Municipal 16 del 29 de diciembre de 2022, y por el Acuerdo Municipal 11 del 28 de diciembre 2023.

Industria y comercio

Impuestos justos **y bien invertidos**

Alcaldía de Itagüí

1. ¿Qué es el Registro de Información Tributaria – RIT?

Es el registro que se debe diligenciar ante la Subsecretaría de Gestión de Rentas, el cual constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio. En el RIT deberán informarse todas las novedades que afecten los registros de los contribuyentes de Industria y Comercio en esta jurisdicción, como es la inscripción, cancelación, actualización o modificación y anulación del registro.

Para tal efecto, la administración municipal tiene un formulario que deberá ser diligenciado por los sujetos pasivos y responsables del impuesto, para realizar cualquiera de los trámites señalados en el inciso anterior.

2. ¿Qué es el impuesto de industria y comercio?

El impuesto de Industria y Comercio (ICA) es un gravamen de carácter territorial que grava todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de Itagüí, directa o indirectamente, por personas naturales, personas jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

3. ¿Quién es obligado a pagar el impuesto?

El impuesto de Industria y Comercio, recae sobre los denominados sujetos pasivos, esto es, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes figure el hecho generador del impuesto.

4. ¿Sobre qué base se liquida el impuesto de Industria y Comercio?

El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre los ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenida por los sujetos pasivos, con exclusión de los eventos relacionados en el artículo 45 del Estatuto Tributario Municipal.

5. ¿Cómo se determina la Tarifa del ICA?

La tarifa aplicable a la base gravable del ICA se calcula en un valor nominal expresado en milajes, el cual se determina de conformidad con la clasificación CIIU Rev. 4 - 2022, adoptada por el DANE, la DIAN y el Municipio de Itagüí. Su determinación se encuentra especificada en el artículo 48 del E.T.M.

6. ¿Qué se entiende por actividad industrial?

Se considera actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, manufacturación, confección, preparación, transformación, maquila, ensamble de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que éste sea.

7. ¿Qué es actividad comercial?

Se considera actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes como otras actividades industriales o de servicios.

8. ¿Qué es actividad de servicios?

Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por los sujetos pasivos del impuesto, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

9. ¿Qué actividades no están sujetas al ICA?

No se gravan con el impuesto de Industria y Comercio los ingresos generados por las siguientes actividades:

a Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en

el futuro, y las contraídas por los Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.

b Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del Municipio de Itagüí encaminados a un lugar diferente de este, según lo previsto por la Ley 26 de 1904.

c La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.

d La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.

e La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio de Itagüí, sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.

f La propiedad horizontal de uso residencial, por las actividades propias de su objeto social.

g Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos.

h Los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.

i Las profesiones liberales realizadas de forma individual por personas naturales.

10. ¿Si un sujeto pasivo realiza actividades comerciales y de servicios o cualquier combinación de las gravadas con el ICA, como determino el impuesto ICA?

Cuando un contribuyente realice varias actividades se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa

correspondiente. Para tal efecto deberá llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos por cada actividad.

Cuando el sujeto pasivo no identifique los ingresos por cada una de las actividades, de conformidad con el inciso anterior, la totalidad de los ingresos gravables, se someterán a la tarifa más alta de las actividades que desarrolle.

11. ¿Quiénes se consideran contribuyentes ocasionales del impuesto de industria y comercio?

Para efectos del impuesto de Industria y Comercio, son contribuyentes ocasionales quienes cumplan la totalidad de requisitos que se enuncian a continuación:

a Que no tengan domicilio o establecimiento de comercio en el Municipio de Itagüí.

b Que no realice las actividades de forma permanente en esta jurisdicción, por tratarse de labores que se ejecutan en una fracción del año.

12. ¿Cómo deben realizar la declaración y pago del impuesto de industria y comercio los contribuyentes ocasionales?

Los contribuyentes ocasionales no estarán sujetos a la expedición del documento mensual de cobro, y la declaración y pago del impuesto lo realizarán de la siguiente manera:

a Los ocasionales que no integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán pagar el impuesto a través del mecanismo de declare y pague establecido en el artículo 302, tomando como base los ingresos gravables generados durante el periodo en ejercicio de su actividad.

b Los ocasionales que hacen parte del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán declarar y pagar el ICA según el procedimiento establecido en la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique, adicione o reglamente.

13. ¿Qué se entiende por profesión liberal para efectos de las actividades de prohibido gravamen de ICA?

Se entiende por profesión liberal toda actividad realizada de forma individual por una persona natural, en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere:

a Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación estatal para las personas que, sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.

b Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.

14. ¿Qué es el Régimen Simplificado?

Es un sistema especial del impuesto de Industria y Comercio dirigido a los pequeños contribuyentes, en el que se libera de la obligación de presentar declaración privada y el pago se realiza mensualmente a través del documento de cobro expedido por la Administración Tributaria Municipal de conformidad con las condiciones y parámetros establecidos en la norma.

15. ¿Qué requisitos se deben cumplir para pertenecer al régimen simplificado?

Los contribuyentes que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Itagüí, podrán pertenecer al Régimen Simplificado siempre y cuando reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

a Que sea persona natural.

b Que tenga un solo establecimiento o lugar físico en el que ejerza actividades gravadas con ICA en el territorio nacional.

c Que el contribuyente haya presentado declaración del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Itagüí correspondiente al periodo gravable anterior a aquel en que va a realizarse la solicitud de inclusión en el régimen simplificado. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, se requiere que la declaración

corresponda a la totalidad del periodo gravable comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, no a fracciones de periodo.

d Que los ingresos ordinarios y extraordinarios totales obtenidos por concepto de actividades gravadas con Industria y Comercio en el territorio nacional, según la declaración a que hace referencia el numeral anterior, sean iguales o inferiores a 2176 UVT.

e Que medie acto administrativo donde se ordene la inclusión del contribuyente al régimen simplificado

f Que no integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

16. ¿Es automático el ingreso al Régimen Simplificado?

No. El contribuyente del régimen común podrá solicitar su inclusión al régimen simplificado a través de escrito dirigido a la Subsecretaría de Gestión de Rentas hasta el último día hábil del mes de abril del respectivo año probando plenamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 60 del E.T.M.

La Subsecretaría de Gestión de Rentas en el término de dos (2) meses estudiará la solicitud de inclusión en el régimen simplificado y, quien presente la solicitud por fuera del término legal aquí establecido deberá cumplir con las obligaciones que el estatuto les impone a los contribuyentes del régimen ordinario del impuesto de industria y comercio.

17. ¿Qué pasa si soy clasificado como Régimen Simplificado y en vigencias fiscales futuras no se cumple con la totalidad de los requisitos?

Los contribuyentes que estén incluidos dentro del régimen simplificado y dejen de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 60 del E.T.M., deberán regresar al régimen ordinario presentando la declaración privada de industria y comercio correspondiente dentro de los plazos fijados e informar dicho cambio.

Aquellos contribuyentes que permanezcan en el régimen simplificado, y que, sin reunir las condiciones establecidas en el E.T.M., no cumplan con la obligación de declarar, la Administración Tributaria Municipal, practicará el emplazamiento y las liquidaciones correspondientes, de

conformidad con las normas contempladas en el presente estatuto, liquidando adicionalmente una sanción por no informar retiro del régimen simplificado.

18. ¿De qué forma puedo pagar la factura por concepto de Impuesto de Industria y Comercio?

El pago del impuesto de Industria y Comercio puede realizarse por los siguientes mecanismos:

a A través de los Servicios Ciudadanos Digitales por cualquiera de estas dos posibilidades:

- Portal de Pagos: por medio del cual se puede cancelar vía electrónica sin tener usuario y contraseña. Por esta opción no es posible descargar o consultar su factura, solo realizar el pago. Ingrese a la sede electrónica del Municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co y en la parte inferior encontrará el botón Portal de Pagos. Solo debe diligenciar el documento de identidad del contribuyente, seleccionar el impuesto de industria y comercio y registrar el correo electrónico al que llegará el comprobante de pago.
- Ingresando al botón Portal Transaccional de nuestra sede electrónica www. Itagui.gov.co, donde se le solicitará su usuario y contraseña. Al ingresar en la parte izquierda en el menú lateral seleccione la opción Mis Facturas. Allí están todas aquellas facturas pendientes de pago. Por esta opción puede consultar y descargar la factura antes de realizar el pago electrónico que está disponible las 24 horas excepto en las fechas de facturación de la Alcaldía.

b Forma de pago presencial. Las Entidades Financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

El pago de impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la

Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

Retención y autoretención

19. ¿Qué es el sistema de retención del impuesto de industria y comercio?

Fue creado con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de Itagüí, que deberá practicarse por los agentes de retención y autorretención sobre todos los pagos o abonos en cuenta, lo que ocurra primero, que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción.

Para efectos de determinar cuáles actividades económicas son desarrolladas en el Municipio de Itagüí y en consecuencia están su-

jetas a retención, los responsables deben consultar y aplicar las reglas de territorialidad establecidas en el artículo 68 del E.T.M.

20. ¿Quiénes son los agentes de retención?

Son agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Itagüí:

a Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, las entidades descentralizadas, las empresas sociales del estado, las unidades administrativas con régimen especial; la Nación; la Gobernación de Antioquia, el Municipio de Itagüí y demás entidades públicas o estatales de cualquier naturaleza jurídica, ya sean del orden nacional, departamental o municipal, con jurisdicción o presencia en el Municipio de Itagüí.

b Los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y sociedades fiduciarias, esta última frente a los recursos propios y a los que administran y/o ejecutan a través del fideicomiso.

c Quienes sean nombrados mediante acto administrativo por la Secretaría de Hacienda; conservarán la calidad de agentes de retención quienes hayan sido nombrados por la Administración Municipal con anterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo 023 de 2021.

d Las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a los afiliados, vinculados y/o propietarios de los vehículos, excepto cuando los ingresos por el servicio de transporte hayan sido objeto de retención por la persona que recibe el servicio. En este último caso, la empresa deberá certificar la retención correspondiente al propietario del vehículo, sin que pueda descontarla completamente en su declaración privada de ICA.

En los casos que exista contrato de mandato con o sin representación, en que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este apartado, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención.

No podrán ser agentes de retención quienes integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Los retenedores del impuesto de Industria y Comercio perderán tal calidad por la revocatoria del nombramiento que realice la Secretaría de Hacienda, o de forma automática por vincularse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). En estos casos, deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos en el calendario tributario para el respectivo periodo.

21. ¿Quiénes son autorretenedores del ICA?

Serán autorretenedores de Industria y Comercio las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, los grandes contribuyentes clasificados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN- que tengan establecimiento de comercio o domicilio en el municipio de Itagüí, y los contribuyentes nombrados mediante Resolución por la Secretaría de Hacienda.

Los contribuyentes que mediante acto administrativo hayan sido designados autorretenedores con anterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo 023 de 2021, conservarán esa calidad.

Cuando exista contrato de mandato con o sin representación, el mandatario no asumirá las calidades del mandante frente a la autorretención.

No podrán ser autorretenedores los contribuyentes que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Los autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio perderán tal calidad por la Revocatoria del nombramiento que realice la Secretaría de Hacienda, por perder la calidad de grandes contribuyentes, o de forma automática por vincularse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). En estos casos, deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos en el calendario tributario para el respectivo periodo.

22. ¿Cuándo una persona natural es agente de retención?

Las personas naturales tienen las mismas condiciones de las personas jurídicas respecto de las obligaciones como agentes de retención de conformidad con el artículo 80 del E.T.M.

23. ¿Cuál es el porcentaje de la retención y autorretención del ICA?

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 82 del E.T.M se indica que los porcentajes de retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio se definen anualmente, mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda.

Para conocer el porcentaje de autorretención de ICA, deberá consultar cada año el Calendario Tributario Municipal correspondiente, el cual podrá ser consultado en el micrositio de la página web del municipio:

https://www.itagui.gov.co/micrositios/micrositio/estatuto-tributario

Declaraciones ICA y RETEICA

24. ¿Cuál es la forma y hasta cuándo tengo plazo para presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio?

La presentación de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio se realizara en los formatos que prescriba la Administración Tributara Municipal, podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial).

a La presentación electrónica se puede realizar ingresando a la sede electrónica del Municipio de Itagüí www.itagui.gov.co y una vez allí buscar el botón Portal de Pagos y realizar los siguientes pasos:

- Si aún no posee usuario en el Portal de Pagos del Municipio de Itagüí, deberá realizar el registro mediante el botón Registro de Ciudadanos ubicado en la parte superior derecha del portal. Si presenta alguna inconsistencia en el registro puede solicitar soporte técnico a través del formulario Escríbanos ubicado en la

misma parte o escribiendo al correo pagosenlinea@itagui.gov.co indicando el número de cédula o NIT, correo electrónico y la solicitud correspondiente. También puede comunicarse a las extensiones 1306 o 2147 conmutador 604-373-76-76 para solicitar soporte telefónico.

- Verificar en el correo electrónico informado, el recibo del usuario y contraseña de ingreso y proceder a iniciar sesión con los datos suministrados.
- Una vez acceda con el usuario y contraseña, en la parte superior izquierda ubique la opción Industria y Comercio y luego seleccione Diligenciar y Presentar Declaración para agregar una nueva. Diligencie completamente el formulario electrónico.
- Si requiere firma de contador y/o revisor fiscal, haga click en el botón Solicitar Firmas al final del formulario. Una vez lo active, se despliega un cuadro donde podrá seleccionar el contador o revisor fiscal, de quienes deberá suministrar el nombre, cédula, tarjeta profesional, teléfono y correo electrónico.
- Al correo del contador o revisor informado al momento de solicitar las firmas, llegará un mensaje de la dirección pagosenlinea@itagui.gov.co, donde podrá ver la declaración.
- Una vez el revisor o contador firme la declaración, diríjase a la opción Ver Histórico dentro de Industria y Comercio y se le activará el botón de Presentar Declaración en la parte superior derecha de su pantalla; cuando lo haga el portal le asignará el número de radicado con el cual su obligación quedará cumplida.
- Recuerde que en el caso que no requiera firma de contador y/o revisor fiscal, al finalizar el diligenciamiento de la declaración encontrará el botón Guardar y Confirmar; al hacer esto su declaración quedará automáticamente presentada y firmada de forma digital por el contribuyente.
- Por último, la firma del contribuyente se valida al ingresar con el usuario y la contraseña. Si se trata de persona jurídica, se entenderá firmada por el representante legal, cuyo nombre deberá ser diligenciado en la casilla correspondiente.

b Presentación de forma litográfica (presencial): Deberá efectuarse en las taquillas que la Administración Tributaria disponga para tal efecto, las cuales estarán ubicadas en la carrera 51 No 51-55 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI) Edificio Administrativo, y en la Central Mayorista Bloque Naranja Piso 2 - Oficina 203, en los horarios determinados para la atención al público de la Alcaldía de Itagüí.

Lo anterior, sin perjuicio de ubicar otros puntos para la recepción de las declaraciones, lo cual será comunicado oportunamente.

Para conocer la forma y los plazos de vencimiento para presentar la declaración de ICA, deberá consultar cada año el Calendario Tributario Municipal correspondiente, el cual podrá ser consultado en el micrositio de la página web del municipio:

https://www.itagui.gov.co/micrositios/micrositio/estatuto-tributario

25. ¿Cómo se debe realizar el pago del Impuesto de Industria y Comercio y cuánto debo pagar?

El pago del Impuesto de Industria y Comercio se realiza de acuerdo a los valores declarados por el contribuyente, para lo cual, se ajustará el monto a pagar en la factura que se genere en los meses siguientes a la presentación de dicha declaración.

En el Municipio de Itagüí existe un impuesto mínimo para el régimen ordinario, que se cobra por mes o fracción de mes de ejercicio de actividades, equivalente a 1 UVT, suma a la que se adiciona el impuesto de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil.

El impuesto mínimo no aplica para los contribuyentes con exención vigente del tributo, tampoco para los contribuyentes ocasionales, para quienes cancelan la totalidad del impuesto vía retención en la fuente, ni para quienes hacen parte del régimen SIMPLE.

Y el pago del Impuesto de Industria y Comercio deberá efectuarse a través del "documento mensual de cobro" expedido por la Administración Municipal, el cual incluye Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, antes de las fechas límites y en las formas establecidas por el Calendario Tributario, el cual podrá ser consultado en el micrositio de la página web del municipio:

https://www.itagui.gov.co/micrositios/micrositio/estatuto-tributario

26. ¿Cuál es la forma de presentación y pago de la declaración de retención y autorretención?

La presentación y pago de la declaración de retención y autorretención en la fuente por concepto de Industria y Comercio, podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto, ingresando a la sede electrónica del Municipio de Itagüí www.itagui.gov.co y una vez allí buscar el botón Portal de Pagos y realizar los siguientes pasos:

- Si aún no posee usuario en el Portal de Pagos deberá realizar el registro mediante el botón Registro de Ciudadanos ubicado en la parte superior derecha del portal. Si presenta alguna inconsistencia en el registro puede solicitar soporte técnico a través del formulario Escríbanos ubicado en la misma parte o escribiendo

al correo pagosenlinea@itagui.gov.co indicando el número de cédula o NIT, correo electrónico y la solicitud correspondiente. También puede comunicarse a las extensiones 1306 o 2147 conmutador 604-373-76-76 para solicitar soporte telefónico.

- Verificar en el correo electrónico informado, el recibo del usuario y contraseña de ingreso y proceder a iniciar sesión con los datos suministrados.
- Una vez acceda con el usuario y contraseña, en la parte superior izquierda ubique la opción Industria y Comercio y luego seleccione Declaración de Reteica para agregar una nueva. Diligencie completamente los campos con la información general del contribuyente, así como el tipo de declaración, año y bimestre según el calendario tributario.
- Continúe con el segundo bloque del formulario teniendo presente los campos obligatorios que están identificados con un asterisco (*), así como la base gravable que es de tipo informativo, luego diligencie los campos retención, devoluciones, rebajas y descuentos. De igual manera podrá diligenciar las sanciones o intereses si lo requiere.
- Si requiere firma de contador y/o revisor fiscal, haga click en el botón Solicitar Firmas al final del formulario. Una vez lo active, se despliega un cuadro donde podrá seleccionar el contador o revisor fiscal, de quienes deberá suministrar el nombre, cédula, tarjeta profesional, teléfono y correo electrónico.
- Al correo del contador o revisor informado al momento de solicitar las firmas, llegará un mensaje de la dirección pagosenlinea@itagui.gov.co, donde podrá ver la declaración.
- Una vez el revisor o contador firme la declaración, se activará el botón de Presentar Reteica en la parte superior derecha de su pantalla, cuando lo haga el portal le asignará el número de radicado. De igual manera, se activa el botón de pago on line que deberá realizar según las instrucciones del portal.
- Recuerde que en el caso que no requiera firma de contador y/o revisor fiscal, al finalizar el diligenciamiento de la declaración

encontrará el botón Guardar y Confirmar; al hacer esto su declaración quedará automáticamente presentada y firmada de forma digital por el contribuyente.

Dicha presentación y pago deberá efectuarse antes de las fechas límites establecidas por el Calendario Tributario, el cual podrá ser consultado en el micrositio de la página web del municipio:

https://www.itagui.gov.co/micrositios/micrositio/estatuto-tributario

27. ¿Quiénes están obligados a presentar la declaración de retención de industria y comercio?

De conformidad con el artículo 330 del Acuerdo 023 de 2021 están obligados a presentar la declaración de retención del impuesto de Industria y Comercio por cada período, los agentes retenedores de que trata los artículos 80 y 87 del E.T.M. y aquellos nombrados mediante Resolución por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Itagüí.

28. ¿Qué pasa en los periodos en los que no se presenten retenciones en la fuente, es obligatorio presentar la declaración en ceros?

La presentación de la declaración de que trata este numeral, no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención con el impuesto de Industria y Comercio.

29. ¿Qué pasa con la declaración de retención de industria y comercio que haya sido presentada sin el pago total?

La declaración de retención o autorretención que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total se efectúe dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo fijado para ello en la Resolución que establece el calendario tributario en el Municipio de Itagüí, con el pago de los intereses correspondientes pero sin sanción. Pasado ese tiempo se entenderá que la declaración es ineficaz.

30. Una vez efectuado el pago, ¿Se debe enviar por correo electrónico la declaración para el acuse de recibido o para confirmar la declaración?

No es necesario entregar copia en nuestra administración; si es presentado a través del mecanismo virtual, el sistema da un radicado de presentación y enlace para pago automático.

Información exogena

31. ¿Cuáles son los plazos para la presentación de información exógena?

Para las fechas, las personas obligadas a presentar información exógena y la información que debe presentarse, deberá consultar cada año el Calendario Tributario Municipal correspondiente, el cual podrá ser consultado en el micrositio de la página web del municipio:

https://www.itagui.gov.co/micrositios/micrositio/estatuto-tributario

Impuesto predial unificado

Impuestos justos **y bien invertidos**

Alcaldía de Itagüí

32. ¿Qué es el Impuesto Predial Unificado – IPU?

El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro del Municipio de Itagüí y se genera por la existencia del predio.

Los bienes de uso público y obras de infraestructura estarán excluidos del impuesto, con excepción de aquellos que por mandato expreso de Ley puedan gravarse.

33. ¿Quién es obligado a pagar Impuesto Predial?

La persona natural o jurídica propietaria, poseedora u ocupante de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Itagüí. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades públicas de todo orden respecto de sus bienes fiscales o patrimoniales y las sucesiones ilíquidas

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Respecto de los inmuebles administrados a través de Patrimonios Autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios de dichos negocios deberán cumplir las obligaciones tributarias correspondientes.

34. ¿Qué tiene que ver o cómo influye el avalúo catastral de la propiedad con el Impuesto predial?

El avalúo catastral es el principal valor o insumo (es la base gravable) que se tiene en cuenta para calcular el valor del Impuesto Predial. En la medida que se actualicen las condiciones físicas o jurídicas de una propiedad esto hace que el impuesto predial cambie.

35. ¿Cada cuánto se ajusta el valor de los avalúos catastrales?

El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1 de enero de cada año en el porcentaje que determine el gobierno nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 44 de 1990 o la norma que lo modifique o adicione. Ello sin perjuicio de modificaciones relacionadas con procesos de actualización o conservación catastral.

36. ¿En caso de no estar de acuerdo con el avaluó catastral de un inmueble, que tramite debo realizar?

El propietario o poseedor inscrito debe presentar solicitud escrita dirigida al Gerente de la "Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia" (Autoridad Catastral para el Municipio de Itagui), requiriendo la revisión de su avaluó, manifestando los motivos de su inconformidad e indicando dirección y teléfono para su notificación (obligatorio), Anexar:

a Copia de escritura pública (Obligatorio)

b Certificado de libertad del inmueble con un tiempo de expedición no superior a 30 días respecto a la solicitud (Obligatorio)

c Cuando se trate de predios en común y pro-indiviso deben firmar todos los copropietarios el representante legal de persona jurídica debe presentar certificado de existencia y representación que lo acredite como tal deberá el solicitante adjuntar las pruebas que justifiquen la revisión del avaluó, demostrando que no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de la mejora (Obligatorio)

d El propietario o poseedor podrá presentar documentos tales como: planos, certificaciones de autoridades administrativas, aerografías, escrituras públicas, limites, tamaños, uso, clase y número de construcciones, ubicación, vías de acceso, clases de terreno y naturaleza de la construcción, condiciones locales de mercado inmobiliario y/o otros documentos que demuestren los cambios en los predios y la existencia de mejoras o desmejoras de la construcción (Obligatorio)

e Copia de la consignación original por el valor establecido por la Gerencia de Catastro (para el año 2024 en la Resolución S2024060000360 del 10 de enero ibídem por la suma de $ 64.000. oo). Banco de Occidente (Ahorros) Nro. 409-81703-8 a nombre del Departamento de Antioquia - NIT 890.900.286-0; Bancolombia, código convenio16127, referencia: número de identificación.

f Presentar la anterior documentación:

- De manera presencial: En las taquillas de la Subsecretaria de Gestión de Rentas, ubicadas en la carrera 51 Nro. 51-55 - Centro Administrativo Municipal de Itagüí (C.A.M.I), primer piso, Edificio Administrativo.
- De manera virtual: A través de la sede electrónica www.itagui.gov.co/Radicación web, diligenciar los campos que allí aparecen y anexar los documentos exigidos en el numeral anterior.

37. ¿Cuál es la diferencia entre el Avalúo Catastral y el Impuesto Predial?

a El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral está conformado por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y las edificaciones existentes.

b El Impuesto Predial es un tributo de carácter municipal que deben pagar todas aquellas personas que tienen propiedades urbanas o rurales, ubicadas en el Municipio de Itagui, que se liquida y se cobra con base en el avalúo catastral que este tenga.

38. ¿Cuánto puede incrementar el Impuesto Predial?

En el Municipio de Itagüí, aplicarán los límites establecidos por el artículo 6 de la Ley 44 de 1990, por el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019, y en las demás normas que las reemplacen, modifiquen o adicionen, según las condiciones, excepciones y aspectos allí regulados.

Los incrementos en el valor del impuesto Predial Unificado generados por procesos de actualización catastral o por modificaciones en las tarifas del gravamen, estarán limitados a un crecimiento máximo del IPC+8 puntos, respecto del valor liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

39. ¿Cómo se determina la Tarifa del IPU?

De acuerdo con los siguientes criterios:

a La tarifa oscilará entre el cinco (5) por mil y el dieciséis (16) por mil del respectivo avalúo.

b Las tarifas aplicables para los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del dieciséis (16) por mil, sin que excedan del treinta y tres (33) por mil.

Para la fijación de las tarifas del impuesto, se tomaron como variables de definición: la destinación económica, los rangos de avalúos en función de UVT, y el sector urbano o rural donde se encuentra el inmueble.

40. ¿En el evento de existir más de una destinación económica en un mismo inmueble, como se liquida y cobra el Impuesto Predial?

El impuesto se liquidará y cobrará con la tarifa asignada a la mayor destinación económica que tenga el predio acorde al área de terreno designada.

41. ¿Cuándo se causa el Impuesto Predial?

El impuesto Predial se causa el 1° de enero del respectivo año gravable, y su período es anual.

42. ¿Cuándo y cómo se liquida el Impuesto Predial?

El impuesto predial se liquida anualmente multiplicando el avaluó catastral (base gravable) por tarifa (milaje) dividido por mil (1.000) y teniendo en cuenta los limitantes de Ley.

43. ¿A quién y Cómo se cobra (factura) el Impuesto Predial?

El impuesto Predial Unificado se cobrará al sujeto pasivo (propietario o poseedor inscrito) por la totalidad de los predios, a través de documento de cobro expedido por la Administración Tributaria Municipal, conforme al avalúo catastral resultante de los procesos catastrales; El cobro se hará en cuatro (4) cuotas trimestrales durante el año gravable respectivo

El documento de cobro del impuesto podrá prestar mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, la norma que lo modifique o adicione.

44. ¿Cuáles son los plazos para el pago del Impuesto Predial?

Las fechas para el pago serán establecidas mediante calendario tributario expedido cada año por la Secretaria de Hacienda, y podrán incluir plazos para pago con recargo y sin recargo.

En el acto administrativo que fija el calendario tributario del Municipio de Itagüí, se podrán establecer periodos de pago diferentes para el impuesto.

Para los predios destinados al "Parque Cementerio Montesacro", el pago y facturación se realizará de forma anual, de conformidad con los plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal.

45. ¿De qué forma puedo pagar la factura por concepto de Impuesto Predial?

a A través de los Servicios Ciudadanos Digitales, por cualquiera de estas dos posibilidades:

- Portal de Pagos: por medio del cual se puede cancelar vía electrónica sin tener usuario y contraseña. Por esta opción no es posible descargar o consultar su factura, solo realizar el pago. Ingrese a la sede electrónica del Municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co y en la parte inferior encontrará el botón Portal de Pagos. Solo debe diligenciar el documento de identidad del contribuyente, seleccionar el impuesto Predial y registrar el correo electrónico al que llegará el comprobante de pago.
- Ingresando al botón Portal Transaccional de nuestra sede electrónica www.itagui.gov.co donde se le solicitará su usuario y contraseña. Al ingresar en la parte izquierda en el menú lateral seleccione la opción Mis Facturas. Allí están todas aquellas facturas pendientes de pago. Por esta opción puede consultar y descargar la factura antes de realizar el pago electrónico que está disponible las 24 horas excepto en las fechas de facturación de la Alcaldía.

b Forma de pago presencial. Las entidades financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la

misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

El pago de impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

46. ¿Tengo que estar inscrito en el Portal de Pagos para poder descargar la factura de Predial?

No. Solo debe diligenciar el documento de identidad del contribuyente, seleccionar impuesto Predial y registrar el correo electrónico al que llegará el comprobante de pago

47. ¿Puedo pagar el Impuesto Predial con tarjeta débito y/o crédito?

El Impuesto predial puede pagarse con:

a Todas las tarjetas débito.

b Tarjetas de crédito: Sólo con aquellas que tengan convenio activo con el Municipio de Itagui.

48. ¿Sino recibo oportunamente el documento de cobro del Impuesto Predial me eximen del pago?

No recibir oportunamente el documento de cobro, no exime al contribuyente del pago de su Impuesto Predial, y no realizar el pago de manera oportuna genera intereses (Art. 215 del Estatuto Tributario Municipal, Art. 141 Ley 1607 de 2012).

49. ¿Existe en Itagui descuentos por pronto pago por Impuesto Predial?

La Administración Municipal mediante acto administrativo determina para cada vigencia fiscal sí aplica o no descuentos por pronto pago. Medida que se informa a través de la sede electrónica de la entidad y por medios masivos de comunicación.

50. ¿En el Municipio de Itagui existe la declaración anual del Impuesto Predial?

La Secretaría de Hacienda podrá establecer la declaración anual del impuesto Predial Unificado como mecanismo de liquidación y pago del gravamen, caso en el cual se determinarán en el calendario tributario los términos, condiciones y requisitos para el cumplimiento de esta obligación formal.

51. ¿Qué pasa con el cobro del Impuesto Predial cuando se encuentre en discusión la base gravable?

Cuando se encuentre en discusión el avalúo catastral, la administración municipal podrá liquidar provisionalmente el impuesto con base en el avalúo catastral no discutido.

52. Necesito pagar la factura y no está llegando al lugar de residencia o al indicado por el contribuyente ¿qué puede estar pasando?

Esta situación se puede presentar por varias razones:

a La facturación llega a la dirección que el contribuyente índico como dirección de cobro, que en muchos casos es diferente a la dirección del inmueble que se está facturando. El contribuyente se cambia de dirección de domicilio y la dirección de cobro no se actualiza en las base de datos.

b Dirección errada: esta se puede presentar porque aparentemente el contribuyente suministro una dirección que no existe o esta errada. Se requiere verificar en las bases de datos catastrales.

c Desconocido: este caso se presenta de manera frecuente cuando el inquilino de la propiedad a la cual llega la factura de impuesto predial manifiesta no conocer el propietario y la devuelve, o la recibe, pero no le hace entrega al propietario.

53. ¿Puede cualquier persona reclamar copia de la factura de Predial?

La copia de la factura solo se entrega al titular presentando la cedula o a un tercero autorizado por escrito, mostrando copia de la cedula del propietario y copia de la cedula del autorizado (Art. 15 Constitución Nacional, Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012)

54. ¿Qué debo hacer para cambiar la dirección de cobro del Impuesto Predial?

El propietario, poseedor inscrito o tercero autorizado deberá:

a Diligenciar debidamente el "Formato de cambio de dirección del impuesto predial" (FO-HM-11), el cual pude descargarse del portal web de la entidad, www.itagui.gov.co /Tramites y Servicios/ Formularios de Tramites /Formulario Cambio de Dirección de Cobro Impuesto Predial.

b Anexar copia documento de identificación del propietario o poseedor del inmueble.

c En caso de ser un tercero, autorización escrita y expresa del titular de los datos y copia del documento de identificación del autorizado.

d En caso de que el propietario o poseedor sea persona jurídica, acreditar la existencia y representación y copia del documento de identificación del representante legal.

e Esperar que en el siguiente periodo le llegue la factura por concepto de Impuesto Predial a la nueva dirección registrada.

55. ¿De qué manera presento el "Formato de cambio de dirección del impuesto predial" (FO-HM-11)

a De manera presencial: En las taquillas de la Subsecretaria de Gestión de Rentas ubicadas en la carrera 51 Nro. 51-55 - Centro Administrativo Municipal de Itagüí (C.A.M.I), primer piso, Edificio Administrativo.

b De manera virtual: A través de la sede electrónica de la entidad, www.itagui.gov.co/Radicación web, diligenciar los campos que allí aparecen y anexar los documentos exigidos en el numeral anterior.

56. ¿Qué requisito se debe cumplir para la expedición de paz y salvo por concepto de Impuesto Predial?

Cuando el contribuyente requiera certificación de paz y salvo por sus inmuebles, deberá cancelar el impuesto causado por la totalidad del año correspondiente a su solicitud, sin perjuicio de que se establezcan mayores valores a cargo del respectivo predio.

El propietario o poseedor de varios inmuebles, podrá solicitar paz y salvo del Impuesto Predial Unificado por cada uno de ellos.

57. ¿Cuando se trate de inmuebles sometidos al régimen de comunidad como se expide paz y salvo de alguno de los inmuebles?

Tratándose de inmuebles sometidos al régimen de comunidad, el paz y salvo se expedirá por la correspondiente cuota, acción o derecho en el bien proindiviso.

58. ¿Deberán estar al día todos los propietarios de un inmueble al momento de expedir paz y salvo o se podrá otorgar esta certificación a cada propietario en proporción a su derecho?

Se entregará paz y salvo a cada propietario en proporción a su derecho sobre el inmueble requerido.

59. ¿Cómo se obtiene paz y salvo de inmuebles adquiridos en subasta pública?

La Administración Tributaria Municipal podrá expedir paz y salvo sobre los bienes inmuebles que hayan sido objeto de venta forzosa

en subasta pública, previa cancelación de la totalidad de los impuestos generados en la respectiva vigencia fiscal y que correspondan al inmueble en remate, sin que el propietario tenga que cancelar la totalidad de los impuestos adeudados por otros inmuebles, previa presentación del auto del juzgado que informa tal situación.

60. ¿A cualquier persona se le puede otorgar la certificación de paz y salvo por predial?

El paz y salvo se entregará al propietario, al poseedor inscrito o a la persona debidamente autorizada (por escrito), con copia de la cedula del titular y del autorizado.

61. ¿Cuál es el costo para la expedición del Paz y Salvo?

El contribuyente puede obtener de manera gratuita su Paz y Salvo de Predial y Valorización en las taquillas de la Subsecretaria de Gestión de Rentas ubicadas en la carrera 51 Nro. 51-55 - Centro Administrativo Municipal de Itagüí (C.A.M.I), primer piso, Edificio Administrativo.

62. ¿Lugar y horarios para atención presencial relacionada con el Impuesto Predial Unificado?

Taquillas de la Subsecretaria de Gestión de Rentas, ubicadas en la carrera 51 Nro. 51-55 - Centro Administrativo Municipal de Itagüí (C.A.M.I), primer piso, Edificio Administrativo, en el siguiente horario (Decreto municipal 381 del 20 de marzo de 2024).

De lunes a jueves de: 7:00 am a 12:20 m y de 1:30 pm a 4:30 pm.

Los días viernes de: 7:00 am a 12:20 m y de 1:30 pm a 3:30 pm.

Central Mayorista ubicada en la calle 85 Nro. 48-01 de Itagui, Bloque Naranja Piso 2 - Oficina 203, en el siguiente horario (Decreto municipal 381 del 20 de marzo de 2024).

De lunes a viernes de 7:00 am. A 3:00 pm.

Con el pago oportuno de tus impuestos, invertimos en infraestructura de alta calidad para la educación, el arte y la cultura.

Acuerdos de pago

63. ¿Cuáles son los requisitos para realizar un acuerdo de pago de Impuesto Predial Unificado?

Lo debe suscribir el titular del inmueble con una cuota inicial entre el 10% y 30% del valor total de la factura, dependiendo del monto de la obligación adjuntar fotocopia de la cedula ampliada al 150% y una garantía real que respalde la deuda, sea un bien mueble, inmueble sin ninguna afectación, una garantía bancaría que cubra la totalidad de la obligación o un fiador con propiedad raíz.

64. ¿Cuáles son los requisitos para realizar un acuerdo de pago de Impuesto de Industria y Comercio?

Lo debe suscribir el Representante legal o propietario del establecimiento de comercio, adjuntando certificado expedido cámara de comercio con fecha no superior a un mes de expedición, pagar el 30% del valor total de la obligación como cuota inicial, adjuntar fotocopia de la cédula ampliada al 150% y una garantía real que respalde la deuda, sea un bien mueble, inmueble sin ninguna afectación, una garantía bancaría que cubra la totalidad de la obligación o un fiador con propiedad raíz.

65. ¿Se pueden realizar dos acuerdos de pago al mismo tiempo?

Sí, siempre y cuando sea por diferentes impuestos u conceptos ejemplo: uno por impuesto predial unificado y el otro de impuesto de industria y comercio y se cumplan con los requisitos exigidos para ello. Sobre una misma obligación no se pueden hacer dos acuerdos de pago en ningún caso.

66. ¿Cuál es la garantía que debo traer para realizar el acuerdo de pago?

Certificado de libertad y tradición si se trata de un bien inmueble, el historial si se trata de un vehículo, una garantía bancaria o de seguros.

67. ¿Cuánto es el plazo establecido para realizar un acuerdo de pago?

Los acuerdos se podrán realizarse a un plazo entre 1 y 36 cuotas mensuales.

68. Necesito hacer un acuerdo de pago, pero el contribuyente ya falleció, ¿qué debo hacer?

Debe presentar Registro Civil de defunción del propietario o contribuyente según sea el caso, más Registro Civil de nacimiento o de matrimonio de la persona que va a suscribir el acuerdo de pago, donde conste que tiene algún parentesco con esa persona o que es el cónyuge supérstite, pagar entre el 20% y 30% del valor de la factura como cuota inicial, fotocopia de la cedula ampliada al 150% y una garantía real que respalde la deuda, sea un bien mueble, inmueble sin ninguna afectación, una garantía bancaría o de una compañía de seguros que cubra la totalidad de la obligación o un fiador con propiedad raíz.

69. ¿Se puede realizar un acuerdo de pago sin ser el contribuyente?

Sí, con poder otorgado por el titular del impuesto debidamente firmado por el contribuyente y con huella (en el escrito se debe indicar el nombre y número de identificación del autorizado, así como el trámite que se requiere). Así mismo, deberá allegar fotocopia del documento de identificación del contribuyente y fotocopia del documento de identificación del autorizado, más el 20% o 30% correspondiente a la cuota inicial, una garantía real que respalde la deuda, sea un bien mueble, inmueble sin ninguna afectación, una garantía bancaría o de una compañía de seguros que cubra la totalidad de la obligación o un fiador con propiedad raíz.

70. ¿Dónde se pueden realizar los pagos del acuerdo de pago?

a A través de los Servicios Ciudadanos Digitales, por cualquiera de estas dos posibilidades:

- Portal de Pagos: por medio del cual se puede cancelar vía electrónica sin tener usuario y contraseña. Por esta opción no es posible descargar o consultar su factura, solo realizar el pago. Ingrese a la sede electrónica del Municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co y en la parte inferior encontrará el botón Portal de Pagos. Solo debe diligenciar el documento de identidad del contribuyente, seleccionar el impuesto Predial y registrar el correo electrónico al que llegará el comprobante de pago.

- Ingresando al botón Portal Transaccional de nuestra sede electrónica, www.itagui.gov.co, donde se le solicitará su usuario y contraseña. Al ingresar en la parte izquierda en el menú lateral seleccione la opción Mis Facturas. Allí están todas aquellas facturas pendientes de pago. Por esta opción puede consultar y descargar la factura antes de realizar el pago electrónico que está disponible las 24 horas excepto en las fechas de facturación de la Alcaldía.

b Forma de pago presencial: En la Dirección de Cobro Coactivo del Municipio de Itagui, ubicada en la carrera 51 Nro. 51-55 - Centro Administrativo Municipal de Itagüí (C.A.M.I), primer piso, taquilla 18 Edificio Administrativo en el siguiente horario (Decreto Municipal 381 del 20 de marzo de 2024).

De lunes a jueves de: 7:00 am a 12:20 m y de 1:30 pm a 4:30 pm.

Los días viernes de: 7:00 am a 12:20 m y de 1:30 pm a 3:30 pm

71. ¿Por qué no se reciben abonos a las facturas de los impuestos sí en otros municipios lo hacen?

Los pagos por cuotas deben realizarse solo a través de un acuerdo de pago (facilidad de pago), donde el deudor tiene la oportunidad de escoger el plazo entre 1 y 36 meses y el valor de la cuota inicial entre el 20% y 30% del valor total de la factura.

72. Por qué no me permiten hacer abonos a los acuerdos de pago que ya me han dejado sin vigencia, si tengo la intención de ir pagando, ¿pero no tengo la totalidad del dinero?

Así lo establece el Estatuto Tributario Municipal el cual dispone: "Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, la Administración Tributaria Municipal, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso".

73. ¿Por qué me embargan la propiedad por el solo hecho de suscribir un acuerdo de pago, si lo estoy cumpliendo?

Porque es la garantía real que respalda la obligación, cuando se suscribe por un término superior a 12 meses.

74. ¿Cuánto tiempo se demora la Dirección de Cobro Coactivo en enviar los oficios de desembargo a las diferentes entidades, después de cancelada la obligación?

Se envía una vez se evidencie el pago de la obligación.

75. ¿Si cancelo la totalidad de lo adeudado por impuestos no me condonan intereses?

No, la condonación de intereses y cualquier otro beneficio tributario deberán pasar un trámite de ley, el cual deberá culminar en un acuerdo municipal, expedido por el órgano competente que para este caso es el Concejo Municipal.

76. ¿Por qué los acuerdos de pago no llegan en la misma factura del impuesto predial o de industria y comercio?

Porque son obligaciones diferentes que tienen su origen en diferentes actos administrativos y que su competencia radica en diferentes dependencias.

77. ¿Por qué los intereses que se manejan en la Dirección de Cobro Coactivo son tan altos?

El interés moratorio en las entidades territoriales debe liquidarse a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.

78. ¿Por qué debo pagar la diligencia de secuestro y avaluó realizada dentro del proceso de cobro coactivo por fuera de la factura correspondiente?

Porque son peritos conformados en una lista de auxiliares de la justicia que prestan sus servicios al municipio, pero no son funcionarios del mismo y sus tarifas están establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

79. ¿Los acuerdos de pago prescriben?

Si, a los 5 años si no se inicia el proceso administrativo de cobro coactivo.

80. ¿Se pueden pagar los acuerdos de pago y las facturas de impuestos desde otra ciudad?

Si, a través de la sede electrónica del Municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co, en la parte inferior encontrará el botón Portal de Pagos. Solo debe diligenciar el documento de identidad del contribuyente, seleccionar acuerdos de pago y registrar el correo electrónico al que llegará el comprobante de pago.

81. ¿Voy a realizar un tramité bancario y me dicen que estoy embargado (a) por el Municipio y no sé por qué?

Los embargos emitidos por la Dirección de Cobro Coactivo se dan por deudas que los contribuyentes o infractores al Código Nacional de Tránsito Terrestre o del Código de Policía tienen con la Administración Municipal entre estás deudas encontramos:

a Impuesto Predial Unificado

b Impuesto de Industria y Comercio

c Impuesto de Alumbrado Público

d Infracciones de Tránsito

e Infracciones al Código Nacional de Policía

f Cobro de Sanciones por Procesos Disciplinarios

g Costas de Procesos

h Acuerdos de pago Incumplidos etc.

82. ¿Por qué no me informaron que me iban a embargar?

Porque una vez llega el título ejecutivo debidamente ejecutoriado por las diferentes dependencias, la Ley faculta al Director de la Oficina de Cobro Coactivo para que previa o simultáneamente al mandamiento de pago se pueden decretar las mismas, sin necesidad de informar al deudor o contraventor.

83. ¿Me hicieron un embargo y me dedujeron dinero de la cuenta bancaria con lo cual cancelo la obligación y me sobra plata, que debo hacer para el reintegro?

Debe realizar la solicitud para que le apliquen el título de depósito judicial a la deuda que tiene vigente y que le reintegren el dinero sobrante para lo cual debe aportar el certificado de la cuenta bancaria y fotocopia de la cedula ampliada al 150.

84. ¿Es que llamo a la Dirección de Cobro Coactivo y es muy difícil comunicarse?

En atención a que la Dirección de Cobro Coactivo se divide en 3 sedes donde se adelantan procesos por diferentes conceptos recomendamos comunicarse a los siguientes números telefónicos o visitar las diferentes sedes así:

Para todo lo relacionado con Infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre, Señalización y Sistematización comunicarse al 3726500, 3723300 extensiones 159, 160, 161 o visitar las sedes de la Secretaría de Movilidad –Dirección de Cobro Coactivo ubicadas en la calle 72 # 44-32 sede Capricentro o Instalaciones de la sede principal ubicada en la calle 50 # 43-34 piso 4º.

Para información de Procesos de Cobro Coactivo por concepto de Impuesto Predial, Industria y Comercio, Alumbrado Público, Sanciones Urbanísticas, y Policivas debe comunicarse a los números 3737676 Ext 2150, 2196, 2252 fijos 3718066 y 3718076 ó dirigirse a las instalaciones ubicadas en la carrera 51 Nro. 51-55 - Centro Administrativo Municipal de Itagüí (C.A.M.I), primer piso, taquilla 18, edificio Administrativo.

85. ¿En qué horarios puedo realizar un acuerdo de pago?

De lunes a jueves de 7:00 am a 12:00 pm y de 1:30 pm a 4:30 pm. Los viernes de 7:00 am a 12:00pm y de 1:30 pm a 3:30 pm

Notificaciones tributarias

86. ¿De qué forma se efectúa la notificación de las actuaciones administrativas?

La notificación de las actuaciones administrativas de la Administración Tributaria Municipal puede ser de manera electrónica, personalmente ó a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente a la dirección procesal que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante señalen expresamente.

87. ¿Cuándo se realiza la notificación por aviso o por página web?

Aquellas actuaciones administrativas que son enviadas por correo certificado, pero son devueltas por cualquier razón, son notificadas mediante aviso en el portal web del Municipio de Itagüí www.itagui.gov.co, botón Notificaciones Electrónicas, link

https://aplicaciones.itagui.gov.co/siwi/aplicaciones/utilidades/busquedaNotificaciones.php.

88. ¿Cuándo se realiza la notificación por edicto?

Aquellas actuaciones administrativas que no fue posible notificar personalmente, se notifican por edicto, para lo cual, se fija en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días, un edicto con la siguiente información:

- La palabra edicto en su parte superior.
- La determinación del proceso de que se trata y del contribuyente o ejecutado, la fecha del acto y la firma del funcionario competente y,
- La inserción de la parte resolutiva.

Discusión de los actos emitidos por la Administración tributaria municipal

89. ¿Cuándo proceden los recursos ordinarios (Recurso de Reconsideración) contra los actos administrativos emitidos por la Administración Tributaria Municipal?

Los recursos contra los actos administrativos proceden cuando los mismos han sido notificados al contribuyente, y deberá interponerlo dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, so pena, de ser rechazado.

90. ¿Cuándo procede la revocatoria directa (recurso extraordinario) de los actos administrativos?

La revocatoria directa procede cuando el contribuyente no obtuvo una respuesta de fondo a través del Recurso de Reconsideración, se cumpla con alguna de las causales de que trata el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", y sea presentado dentro de los dos (2) años siguientes, contados a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

91. ¿Cuánto tiempo tiene la Administración Tributaria Municipal para resolver un recurso ordinario o extraordinario contra los actos administrativos?

La Secretaría de Hacienda Municipal tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración y las solicitudes de revocatoria directa, a partir de su interposición en debida forma.

Si dentro de ese término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

92. ¿Cuándo no procede el recurso ordinario o extraordinario contra los actos administrativos?

Los recursos ordinarios o extraordinarios no proceden cuando se tratan de actos de trámite o preparatorios, por lo que, ante ellos no procede ningún recurso, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que estipula: "ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Datos para información telefónica

Sí requiere información adicional puede comunicarse con los siguientes números telefónicos:

Línea Nacional

018000518225

Conmutador

604 296 57 90 - 604 373 76 76

Subsecretaría de Gestión de Renta

Extensión 12120: Registro de Información Tributaria – RIT y Facturación ICA.

Extensión 12110: Liquidación y facturación Impuesto Predial.

Extensión 12121: Catastro.

Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo

Extensión 12121: Información Exógena, Retenedores y Autorretenedores, Declaraciones ICA, Reteica, Sobretasa a la Gasolina Motor y A.C.P.M, Alumbrado Público prepago, Impuesto vehicular

Dirección de Cobro Coactivo

Extensión 2150: Procesos Administrativos de Cobro Coactivo, y Acuerdos de pago tributarios y no tributarios.

Pagos en línea y Soporte técnico

Extensiones: 2147 y 1306

Contenido

Marco Normativo **6**

¿Cuál es la norma que contiene el Estatuto Tributario Municipal de Itagui? 6

Industria y comercio 7

1. ¿Qué es el Registro de Información Tributaria – RIT? 8
2. ¿Qué es el impuesto de industria y comercio? 8
3. ¿Quién es obligado a pagar el impuesto? 8
4. ¿Sobre qué base se liquida el impuesto de Industria y Comercio? 8
5. ¿Cómo se determina la Tarifa del ICA? 9
6. ¿Qué se entiende por actividad industrial? 9
7. ¿Qué es actividad comercial? 9
8. ¿Qué es actividad de servicios? 9
9. ¿Qué actividades no están sujetas al ICA? 9
10. ¿Si un sujeto pasivo realiza actividades comerciales y de servicios o cualquier combinación de las gravadas con el ICA, como determino el impuesto ICA? 10
11. ¿Quiénes se consideran contribuyentes ocasionales del impuesto de industria y comercio? 11
12. ¿Cómo deben realizar la declaración y pago del impuesto de industria y comercio los contribuyentes ocasionales? 11
13. ¿Qué se entiende por profesión liberal para efectos de las actividades de prohibido gravamen de ICA? 12
14. ¿Qué es el Régimen Simplificado? 12
15. ¿Qué requisitos se deben cumplir para pertenecer al régimen simplificado? 12
16. ¿Es automático el ingreso al Régimen Simplificado? 13
17. ¿Qué pasa si soy clasificado como Régimen Simplificado y en vigencias fiscales futuras no se cumple con la totalidad de los requisitos? 13
18. ¿De qué forma puedo pagar la factura por concepto de Impuesto de Industria y Comercio? 14

Retención y autoretención **15**

19. ¿Qué es el sistema de retención del impuesto de industria y comercio?....15
20. ¿Quiénes son los agentes de retención?....16
21. ¿Quiénes son autorretenedores del ICA?....17
22. ¿Cuándo una persona natural es agente de retención?....18
23. ¿Cuál es el porcentaje de la retención y autorretención del ICA?....18

Declaraciones ICA y RETEICA **18**

24. ¿Cuál es la forma y hasta cuándo tengo plazo para presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio?....18
25. ¿Cómo se debe realizar el pago del Impuesto de Industria y Comercio y cuánto debo pagar?.... 21
26. ¿Cuál es la forma de presentación y pago de la declaración de retención y autorretención? 21
27. ¿Quiénes están obligados a presentar la declaración de retención de industria y comercio? 23
28. ¿Qué pasa en los periodos en los que no se presenten retenciones en la fuente, es obligatorio presentar la declaración en ceros? 23
29. ¿Qué pasa con la declaración de retención de industria y comercio que haya sido presentada sin el pago total?....24
30. Una vez efectuado el pago, ¿Se debe enviar por correo electrónico la declaración para el acuse de recibido o para confirmar la declaración?....25

Información exogena **25**

31. ¿Cuáles son los plazos para la presentación de información exógena?....25

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO **27**

32. ¿Qué es el Impuesto Predial Unificado – IPU?....28
33. ¿Quién es obligado a pagar Impuesto Predial?....28
34. ¿Qué tiene que ver o cómo influye el avalúo catastral de la propiedad con el Impuesto predial?....28
35. ¿Cada cuánto se ajusta el valor de los avalúos catastrales? 28
36. ¿En caso de no estar de acuerdo con el avaluó catastral de un inmueble, que tramite debo realizar?....29

37. ¿Cuál es la diferencia entre el Avalúo Catastral y el Impuesto Predial? 30
38. ¿Cuánto puede incrementar el Impuesto Predial? 30
39. ¿Cómo se determina la Tarifa del IPU? 30
40. ¿En el evento de existir más de una destinación económica en un mismo inmueble, como se liquida y cobra el Impuesto Predial? 31
41. ¿Cuándo se causa el Impuesto Predial? 31
42. ¿Cuándo y cómo se liquida el Impuesto Predial? 31
43. ¿A quién y Cómo se cobra (factura) el Impuesto Predial? 31
44. ¿Cuáles son los plazos para el pago del Impuesto Predial? 32
45. ¿De qué forma puedo pagar la factura por concepto de Impuesto Predial? 32
46. ¿Tengo que estar inscrito en el Portal de Pagos para poder descargar la factura de Predial? 33
47. ¿Puedo pagar el Impuesto Predial con tarjeta débito y/o crédito? 33
48. ¿Sino recibo oportunamente el documento de cobro del Impuesto Predial me eximen del pago? 34
49. ¿Existe en Itagui descuentos por pronto pago por Impuesto Predial? 34
50. ¿En el Municipio de Itagui existe la declaración anual del Impuesto Predial? 34
51. ¿Qué pasa con el cobro del Impuesto Predial cuando se encuentre en discusión la base gravable? 34
52. Necesito pagar la factura y no está llegando al lugar de residencia oal indicado por el contribuyente ¿qué puede estar pasando? 34
53. ¿Puede cualquier persona reclamar copia de la factura de Predial? 35
54. ¿Qué debo hacer para cambiar la dirección de cobro del Impuesto Predial? 35
55. ¿De qué manera presento el "Formato de cambio de dirección del impuesto predial" (FO-HM-11) 36
56. ¿Qué requisito se debe cumplir para la expedición de paz y salvo por concepto de Impuesto Predial? 36

57. ¿Cuando se trate de inmuebles sometidos al régimen de comunidad como se expide paz y salvo de alguno de los inmuebles? 36

58. ¿Deberán estar al día todos los propietarios de un inmueble al momento de expedir paz y salvo o se podrá otorgar esta certificación a cada propietario en proporción a su derecho? 36

59. ¿Cómo se obtiene paz y salvo de inmuebles adquiridos en subasta pública? 36

60. ¿A cualquier persona se le puede otorgar la certificación de paz y salvo por predial? 37

61. ¿Cuál es el costo para la expedición del Paz y Salvo? 37

62. ¿Lugar y horarios para atención presencial relacionada con el Impuesto Predial Unificado? 37

ACUERDOS DE PAGO. 39

63. ¿Cuáles son los requisitos para realizar un acuerdo de pago de Impuesto Predial Unificado? 40

64. ¿Cuáles son los requisitos para realizar un acuerdo de pago de Impuesto de Industria y Comercio? 40

65. ¿Se pueden realizar dos acuerdos de pago al mismo tiempo? 40

66. ¿Cuál es la garantía que debo traer para realizar el acuerdo de pago? 40

67. ¿Cuánto es el plazo establecido para realizar un acuerdo de pago? 40

68. Necesito hacer un acuerdo de pago, pero el contribuyente ya falleció, ¿qué debo hacer? 41

69. ¿Se puede realizar un acuerdo de pago sin ser el contribuyente? .41

70. ¿Dónde se pueden realizar los pagos del acuerdo de pago? 41

71. ¿Por qué no se reciben abonos a las facturas de los impuestos sí en otros municipios lo hacen? 42

72. Por qué no me permiten hacer abonos a los acuerdos de pago que ya me han dejado sin vigencia, si tengo la intención de ir pagando, ¿pero no tengo la totalidad del dinero? 42

73. ¿Por qué me embargan la propiedad por el solo hecho de suscribir un acuerdo de pago, si lo estoy cumpliendo? 43

74. ¿Cuánto tiempo se demora la Dirección de Cobro Coactivo en enviar los oficios de desembargo a las diferentes

entidades, después de cancelada la obligación? 43
75. ¿Si cancelo la totalidad de lo adeudado por impuestos no me condonan intereses? 43
76. ¿Por qué los acuerdos de pago no llegan en la misma factura del impuesto predial o de industria y comercio? 43
77. ¿Por qué los intereses que se manejan en la Dirección de Cobro Coactivo son tan altos? 43
78. ¿Por qué debo pagar la diligencia de secuestro y avaluó realizada dentro del proceso de cobro coactivo por fuera de la factura correspondiente? 43
79. ¿Los acuerdos de pago prescriben? 44
80. ¿Se pueden pagar los acuerdos de pago y las facturas de impuestos desde otra ciudad? 44
81. ¿Voy a realizar un tramité bancario y me dicen que estoy embargado (a) por el Municipio y no sé por qué? 44
82. ¿Por qué no me informaron que me iban a embargar? 44
83. ¿Me hicieron un embargo y me dedujeron dinero de la cuenta bancaria con lo cual cancelo la obligación y me sobra plata, que debo hacer para el reintegro? 45
84. ¿Es que llamo a la Dirección de Cobro Coactivo y es muy difícil comunicarse? 45
85. ¿En qué horarios puedo realizar un acuerdo de pago? 45

Notificaciones tributarias **46**

86. ¿De qué forma se efectúa la notificación de las actuaciones administrativas? 46
87. ¿Cuándo se realiza la notificación por aviso o por página web? 46
88. ¿Cuándo se realiza la notificación por edicto? 47

Discusión de los actos emitidos por la Administración tributaria municipal **47**

89. ¿Cuándo proceden los recursos ordinarios (Recurso de Reconsideración) contra los actos administrativos emitidos por la Administración Tributaria Municipal? 47
90. ¿Cuándo procede la revocatoria directa (recurso extraordinario) de los actos administrativos? 47

91. ¿Cuánto tiempo tiene la Administración Tributaria Municipal para resolver un recurso ordinario o extraordinario contra los actos administrativos? 48

92. ¿Cuándo no procede el recurso ordinario o extraordinario contra los actos administrativos? 48

Datos para información telefónica **49**

Línea Nacional 49
Conmutador 49
Subsecretaría de Gestión de Renta 49
Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo 49
Dirección de Cobro Coactivo 49
Pagos en línea y Soporte técnico 49

Impuestos justos
y bien invertidos

Alcaldía
de Itagüí